República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-90955494-APN-VOCIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 17 de Septiembre de 2026

Referencia: SENTENCIA DE ACUMULACIÓN - EX-2025-107599340- -APN-SGAI#TFN - HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA

AUTOS Y VISTOS:

El **EX-2025-107599340-APN-SGAI#TFN** caratulado: "**HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A. s/ recurso de apelación"**, en trámite ante la Vocalía de la 3ra. Nominación y el **EX-2026-28784725-APN-SGAI#TFN**, de homónima caratula, que tramita ante la Vocalía de la 12va. Nominación, y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante IF-2026-61443441-APN-VOCXII#TFN la Sala D, remite el EX-2026-28784725-APN-SGAI#TFN para su acumulación al EX-2025-107599340-APN-SGAI#TFN.

En el EX-2025-107599340-APN-SGAI#TFN, se apeló la resolución de fecha 05/09/2025, la que determinó de oficio la obligación tributaria frente al Impuesto a las Ganancias -períodos fiscales 2018 y 2019-, más intereses resarcitorios, y aplicó una multa graduada en el 100% del impuesto supuestamente omitido, conforme el artículo 45 de la Ley N° 11.683; mientras que en la causa EX-2026-28784725-APN-SGAI#TFN se apeló la resolución de fecha 23/02/2026, que determinó la reducción del quebranto impositivo para el Impuesto a las Ganancias -período fiscal 2021-.

II.- Que los expedientes mencionados se refieren al mismo gravamen, en donde se ajustaron -en ambos casos- los importes atribuibles a las amortizaciones de los activos intangibles, por considerar que los mismos no poseían costo de adquisición alguno, impugnándose de esa manera su computo en el balance fiscal de los ejercicios 2018, 2019 y 2021, de conformidad con los artículos 83, 85 -inc. e)- y 88 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además, el ente fiscal destacó que las actualizaciones practicadas sobre las amortizaciones también resultaban impugnables, según lo previsto por el artículo 93 de dicho cuerpo normativo.

Por lo tanto, cabe concluir que en el presente caso se verifica la existencia de premisas de hecho común y

conexidad requerida por el artículo 15 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación para la procedencia de la acumulación de causas en trámite por ante distintas Salas.

Por ello, **SE RESUELVE:**

1°) Acumular el EX-2026-28784725-APN-SGAI#TFN al EX-2025-107599340-APN-SGAI#TFN.

2°) Hacer saber a los profesionales intervinientes del EX-2026-28784725-APN-SGAI#TFN que las sucesivas presentaciones deberán realizarlas únicamente en el expediente EX-2025-107599340-APN-SGAI#TFN, toda vez que con motivo de la acumulación dispuesta en el punto precedente, el EX-2026-28784725-APN-SGAI#TFN se enviará a guarda temporal para su posterior archivo.

3°) Por Secretaría General de Asuntos Impositivos incorporar al EX-2025-107599340-APN-SGAI#TFN la totalidad de los documentos que componen EX-2026-28784725-APN-SGAI#TFN.

Regístrese, notifíquese y pasen los autos a la Sala “A”, Vocalía de la 3ra. Nominación para la prosecución de su trámite.

Digitally signed by Viviana Marmillon
Date: 2026.09.17 13:54:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Viviana Marmillon
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2026.09.17 16:38:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2026.09.17 19:56:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.17 19:57:06 -03:00